FONDOS INTERNACIONALES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Punto 8 del orden del día	IOPC/OCT14/**8/2/3**	
Original: INGLÉS	19 de septiembre de 2014	
Asamblea del Fondo de 1992	**92A19**	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	**92EC62**	
Asamblea del Fondo Complementario	**SA10**	
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	**71AC33**	●

LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE 1971

Presentado por el International Group of P&I Associations

Resumen:	Informar a los Estados Miembros de las consecuencias de cualquier decisión destinada a liquidar el Fondo de 1971 al final de 2014 mientras haya casos pendientes de resolución y de los efectos de tal decisión.
Medidas que se han de adoptar:	Consejo Administrativo del Fondo de 1971 Tomar nota de la información.

1 Introducción/antecedentes

1.1 En la reunión del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 en mayo de 2014 la delegación del International Group of P&I Associations (International Group) se opuso firmemente a la liquidación del Fondo de 1971 sobre la base de que quedan casos pendientes de resolución, e informó a la reunión de lo siguiente:

- el International Group se mostró sumamente preocupado por la intención evidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 de retirarse de sus obligaciones impuestas por los convenios, en virtud del artículo 44 del Convenio, mediante la invocación de una defensa de inmunidad en la acción judicial incoada por el Gard P&I Club contra el Fondo de 1971 en el Tribunal Superior inglés;

- de seguir adelante, la decisión de liquidar el Fondo de 1971 al final de 2014 repercutirá en la relación y colaboración futuras entre el International Group y el Fondo; y

- cundirá la incertidumbre acerca de la forma en que los casos del Convenio de Responsabilidad Civil (CRC)/Fondo se gestionarán y tramitarán en el futuro si el Fondo decide simplemente hacer caso omiso de los acuerdos con el International Group of P&I Associations.

1.2 En la reunión de mayo de 2014 el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 confirmó su intención de disolver el Fondo de 1971 al final de 2014.

2 Situación actual y consecuencias para el régimen del CRC/Fondo

2.1 El International Group se mantiene firmemente opuesto a la liquidación del Fondo de 1971 al final de 2014 mientras no se hayan resuelto los casos pendientes y considera que es realmente prematuro e impropio seguir adelante con esta medida.

2.2 El International Group está convencido de que es necesario detener la liquidación del Fondo de 1971 a la espera de una resolución satisfactoria para todas las partes de los casos pendientes.

2.3 Sin embargo, si el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 confirma su decisión de disolver el Fondo de 1971 al final de 2014, el International Group desea señalar que, lamentablemente, las consecuencias de tal decisión cambiarán considerablemente la forma en que las reclamaciones del CRC/Fondo se gestionarán y tramitarán en el futuro.

2.4 Si el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 confirma su decisión, el International Group lo invita a tomar en consideración y tener presentes las siguientes observaciones adicionales:

- una de las consecuencias de tal decisión será que, en los casos en que las reclamaciones puedan exceder o lleguen a exceder el límite del CRC, cualquier financiación de los pagos de indemnización provisional podrá plantear un riesgo inaceptable para los aseguradores y sus reaseguradores;

- lo anterior será perjudicial para la reputación y funcionamiento del régimen de indemnización de los FIDAC;

- una consecuencia importante de la decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 será la situación desventajosa en que dejará a todos los reclamantes, incluidos los gobiernos y otras partes cuyos territorios e intereses sufran los efectos de un derrame importante de hidrocarburos;

- la colaboración que ha existido entre el International Group y el Fondo será objeto de una revisión puesto que los Clubes del International Group ya no podrán confiar:

    - en los acuerdos con los Fondos para la gestión de las reclamaciones concertados en el pasado, pero que carecerán de valor si el Fondo logra invocar inmunidad judicial; y

    - en la colaboración con la Secretaría de los Fondos para la gestión conjunta de futuras reclamaciones, como ha sido el caso hasta ahora.

2.5 Como resultado de las decisiones adoptadas hasta la fecha por el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y de las recomendaciones presentadas al Consejo por la Secretaría de los Fondos, el International Group considera que no le ha quedado otra alternativa que informar a las delegaciones de las posibles consecuencias para el sistema en general, incluidos los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992, si el Consejo procede con la disolución del Fondo de 1971 al final de 2014.

2.6 El International Group lamenta que las conversaciones sobre la liquidación del Fondo de 1971 hayan llegado a la situación actual.

3 Medida que se ha de adoptar

Consejo Administrativo del Fondo de 1971

Se invita al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 a que tome nota de la información que se facilita en el presente documento y a que adopte las medidas que estime convenientes.